



SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
GENERAL DE
COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
PRIMER PERIODO

CARPETA N^o 238 DE 1995

COMISION DE
DEFENSA NACIONAL

DISTRIBUIDO N^o 334 DE 1995

AGOSTO DE 1995

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD
DE LAS FUERZAS ARMADAS

Normas sobre su financiamiento

Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes

Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Incrementase en el 50% (cincuenta por ciento) la contribución mensual de cada beneficiario de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a dicha Institución a que refiere el Decreto-Ley N° 15.675, de 16 de noviembre de 1984, el cual se liquidará y pagará en la misma forma y condiciones previstas en la citada norma.

Artículo 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a abonar al personal técnico y auxiliar al mismo que actúe en forma directa en la prestación de exámenes médicos y servicios asistenciales a terceros no usuarios de dicha Dirección Nacional, fuera de sus horarios normales de trabajo, una compensación por acto técnico realizado.

El total del importe destinado al pago de dicha compensación será del 25% (veinticinco por ciento) del total de lo recaudado por la prestación del servicio a que refiere el Decreto 78/994, de 22 de febrero de 1994, y distribuido entre tal personal en la forma que determine la citada Dirección Nacional.

Artículo 3°.- El total del producido de dichas prestaciones asistenciales será depositado en una cuenta especial bancaria

en una institución oficial, a nombre de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, quien dispondrá del mismo en forma directa.

Artículo 4º. - Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, a contraer un préstamo de hasta \$ 23.500.000 (veintitrés millones quinientos mil pesos uruguayos), para abonar lo adeudado a sus proveedores.

Artículo 5º. - Incorporase al personal médico y paramédico del programa 006 "Salud Militar", unidad ejecutora 0.33 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas" al régimen de acumulación de cargos establecido en el artículo 107 del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Artículo 6º. - Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a contratar con el Centro Nacional de Quemados la atención de sus pacientes mediante el pago del arancel que acordaren.

Artículo 7º. - Los Institutos de Medicina Altamente Especializada (IMAE) de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas que el Poder Ejecutivo autorice funcionar podrán prestar asistencia a terceros, una vez satisfechas las necesidades de sus usuarios, mediante el pago correspondiente.


Artículo 8º. - Agrégase al artículo 11 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994, el siguiente numeral:

"10) Los cargos presupuestales o funciones contratadas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F".

Artículo 9º. - Agrégase al artículo 4º de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990, el siguiente literal:

"H) Los cargos presupuestales o funciones contratadas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas correspondientes a los escalafones A, B, D, E y F".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de agosto de 1995.



GUILLERMO STIRLING
Presidente



MARTIN GARCIA NIN
Secretario